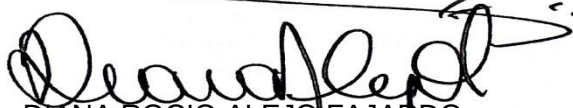


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2019, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00782-2019 Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, ~~PCSJA20-11528~~, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderado judicial instauró **JOSE RICARDO BUITRAGO GONZÁLEZ** contra **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Artículo 25 numeral 10 del CPL y de la SS). Debe determinar concretamente la cuantía de sus pretensiones, pues la manifestación “una suma superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes” además de resultar vaga e indeterminada, conllevaría a que este despacho no fuese competente para tramitar la acción.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal sentido, las pretensiones deben ser cuantificadas.

La pretensión tercera condenatoria carece de soporte fáctico. Debe corregir.

Los hechos y pretensiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y numerados (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

En los hechos 7, 8 y 9 en los que se pretende el pago de trabajo suplementario, debe especificarse de manera concreta los días, fechas y horario que da lugar a su causación.

Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social). La documental que obra a folio 15 no fue relacionada en el acápite de pruebas y, por tanto, deberá indicarse en aquel apartado.

Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

El poder está dirigido de manera incorrecta a “Juez Laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”. Debe corregir. Igual error lo comete en el encabezado de la demanda.

Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del demandante para efectos del cálculo a realizarse frente a la pretensión de aportes a la seguridad social en pensiones.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 045 de Fecha 03 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría